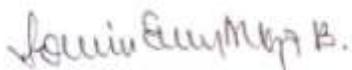


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud de prueba anticipada se recibió el día 15 de noviembre de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00578-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
RADICADO: 630014003008-2022-00578-00

Al revisar detenidamente la solicitud de prueba extraprocesal, presentada por el abogado ANDREY CAMILO MORA OVALLOS, quien dice actuar en calidad de apoderado de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, el Despacho encuentra las siguientes irregularidades:

1.- No se allegó poder para entablar la presente acción, pues, el adosado va dirigido a entidad distinta a un Juzgado Civil Municipal de Armenia, aunado a que no cumple con los postulados del artículo 84 del Código General del Proceso, ni lo indicado en el inciso 1, del artículo 5, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- El Capítulo II del Código General del Proceso. (artículos 183 a 190), hace referencia a las pruebas extraprocesales que se pueden pedir ante un Juez de la República, desprendiéndose de la simple lectura del articulado referenciado, que lo pretendido en la petición objeto de estudio, no se atempera dentro de la mencionada normativa; pues, claramente lo que busca el profesional del derecho de la entidad solicitante, es que demos una orden para la expedición de un certificado por parte del gestor catastral para que señale si el predio identificado con la ficha catastra 01-04-00-00-0179-0001-5-00-00-0041, es público o privado.

Siendo claro para el Despacho, que el petente debe acudir a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso. que señala:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.-"

De esta manera, y en caso de negativa la respuesta que se le ofrezca sobre el particular, dentro del proceso que busca entablar, debe acogerse a lo normado el numeral 4°, del artículo 42 del Código General del Proceso. -

Así las cosas, advierte el Despacho, que la solicitud no se ajusta a las normas transcritas, ya que, no encuadra dentro de las pruebas extraprocesales que trae consigo el Código General del Proceso, tal y como se ha explicado en el discurrir de este pronunciamiento.-

Por lo expuesto, la solicitud de prueba anticipada, será rechazada de plano, y en su lugar a devolución de anexos, por haberse presentado de forma virtual

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de prueba extraprocesal presentada por la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, por los razonamiento expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Por ser una solicitud virtual no hay necesidad de ordenar la devolución de documentos.

TERCERO: Solo para efectos del presente auto, se reconoce personería para actuar al abogado ANDREY CAMILO MORA OVALLOS, identificado con la Tarjeta Profesional 273.146 del C.S.J.-

CUARTO: En firme la presenta providencia, ARCHIVAR la actuación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af0b985dd374d2817d8279e87a9510ff6e63b0b986fa1d8833bb433b602be99**

Documento generado en 23/11/2022 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>